

Resolución Núm. PNP-03-2026 que establece los umbrales topes para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección, correspondientes al año dos mil veintiséis (2026).

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 47-25 de fecha 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de julio de 2025 fue promulgada la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, que sustituye a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, y establece un nuevo régimen jurídico de la contratación pública en la República Dominicana, mediante la determinación de órganos, principios, procedimientos y reglas que le son aplicables, con la finalidad de garantizar una eficiente utilización de los fondos públicos y una mayor satisfacción de las necesidades de interés general y de los derechos fundamentales de las personas, aplicando de manera transversal criterios que aseguren el desarrollo sostenible y fomenten el uso de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de enero de 2026, fue dictado el Reglamento de Aplicación de la referida Ley, mediante el Decreto Núm. 52-26, cuyo objeto es desarrollar y regular la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 56 la referida Ley dispone que los procedimientos ordinarios de selección se elegirán a partir de la cuantía o naturaleza de la contratación de que se trate.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, en su artículo 59 dicha Ley indica que la Dirección General de Contrataciones Públicas es la responsable de calcular anualmente los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contratación pública y establece los factores a tomar en cuenta para cada procedimiento de selección, dependiendo de si su objeto es un bien, un servicio o una obra.

CONSIDERANDO: Que el artículo de la Ley Núm. 47-25 previamente citado, indica que los umbrales topes se calculan multiplicando el presupuesto de ingresos corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República, por los factores incluidos en dicho artículo, según corresponda a bienes, servicios u obras.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Núm. 99-25 de Presupuesto General del Estado 2026, para el año 2026 fue aprobado con una estimación de ingresos corrientes del Gobierno Central por un monto de RD\$1,340,556,923,171 de pesos dominicanos, para dicho ejercicio presupuestario.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA) incorpora en su Capítulo 9 (Contratación Pública) las disciplinas aplicables a los procedimientos de adquisición de bienes, servicios y servicios de construcción.

CONSIDERANDO: Que la Sección H de los Anexos del Capítulo 9 establece el mecanismo de actualización de los umbrales, disponiendo que: deben ajustarse periódicamente para preservar el valor real de los compromisos y que el cálculo se realiza conforme a la metodología acordada entre las partes.

CONSIDERANDO: Que, además, en el párrafo 6 de la sección H, del Capítulo 9 del DR-CAFTA, los valores ajustados de la contratación pública deberán ser convertidos a moneda local, es decir a pesos dominicanos (RD\$).

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación Núm. 0320, el Ministerio de Industria Comercio y MIPYMES (MICM) remitió a esta Dirección General en fecha 18 de marzo de 2026, la publicación del Federal Register de los Estados Unidos (USTR) de fecha 2 de marzo de 2026, en la cual la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTRD), notifica formalmente los valores en dólares de los Estados Unidos (US\$) ajustados de los umbrales de Contratación Pública, indicando que los próximos ajustes de los mismos para los umbrales, serán realizados en dos (2) años y serán efectivos hasta el 31 de diciembre del año 2027.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la comunicación publicada por el Banco Central en fecha veinticuatro (24) de marzo de 2026, la tasa de cambio para la venta del dólar estadounidense es de RD\$ 60.8579, en cumplimiento con lo establecido en el literal b del artículo 59 del Reglamento Cambiario de la Ley Monetaria y Financiera Núm.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 47-25 conforme a su artículo 66, permite la contratación de obras de menor cuantía y reparaciones menores a través del procedimiento de contratación menor, y el numeral 5 del artículo 59 de dicha ley establece un umbral distinto al establecido para los bienes y servicios, en el caso de obras al establecido para bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que lo anterior constituye un cambio de impacto para la eficiencia en el uso de los fondos públicos por parte de las instituciones, ya que en la normativa anterior de contrataciones públicas el procedimiento de menor cuantía en el caso de obras era la Comparación de Precios, sin importar el tipo o naturaleza de la obra.

CONSIDERANDO: Que el párrafo V del referido artículo 59 de la Ley Núm. 47-25, establece que el Órgano Rector podrá fijar umbrales inferiores siempre y cuando así lo establezcan los acuerdos internacionales suscritos, ratificados por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO: Que conforme las disposiciones del artículo 2 de la Resolución Núm. PNP-01-2026, que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, emitida por este Órgano Rector en fecha 30 de enero de 2026, *“se mantienen vigentes los umbrales*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

topes para determinar los procedimientos de selección a ser utilizados en la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, establecidos en la Resolución Núm. PNP-01-2025, de fecha 2.1.2025, hasta tanto la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos emita los valores ajustables de contratación pública del Tratado de Libre Comercio entre con Centroamérica y los Estados Unidos (DR-CAFTA), de conformidad con el párrafo 6 de la Sección H del Anexo 9.1.2 (b) (i) de dicho tratado y esta Dirección General emita otro acto administrativo con los montos actualizados para este año 2026”.

CONSIDERANDO: Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, procede que este Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Pública (SNCP) emita el acto administrativo correspondiente con los montos de los umbrales topes actualizados para el año 2026, para la contratación de bienes, servicios y obras.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre del año 2024.

VISTO: El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR CAFTA), ratificado por el Congreso de la República Dominicana mediante Resolución Núm. 357-05, de fecha 6 de septiembre de 2005.

VISTA: La Ley Núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025.

VISTA: La Ley Núm. 99-25, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2026, publicada en la Gaceta Oficial Año CLXXIV, Núm. 11223 del 17 de diciembre de 2025.

VISTO El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026.

VISTA: La Resolución PNP-01-2026 que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto Núm. 52-26, de fecha 30 de enero de 2026.

VISTA: La comunicación Núm. 0320 del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), de fecha 18 de marzo de 2026.

VISTA: La tasa de cambio para la venta del dólar estadounidense fijada por el Banco Central para el día veinticuatro (24) de marzo de 2026, disponible en el portal web www.bancentral.gov.do.

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar los valores que se detallan a continuación, para determinar los procedimientos ordinarios de selección a ser utilizados en la contratación de bienes, servicios y obras para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiséis (2026):

UMBRALES 2026				
	OBRAS	BIENES	SERVICIOS	Observaciones
Licitación Pública	Desde RD\$406,713,345.70 en adelante.	Desde RD\$6,436,757.51 en adelante.	Desde RD\$6,436,757.51 en adelante.	Aplica para todo tipo de bienes, servicios y obras. Art. 60 Ley Núm. 47-25 Siempre que se trate de obras complejas. Párrafo I art. 57 Ley Núm. 47-25.
Licitación Pública Abreviada	n/a	Desde RD\$6,436,757.51 en adelante.	Desde RD\$6,436,757.51 en adelante.	Aplica para bienes y servicios comunes y estandarizados. Párrafo art. 62 Ley Núm. 47-25. En proceso de desarrollo en el SECP.
Sorteo de Obras	Desde RD\$201,083,538.48 hasta RD\$406,713,345.69	n/a	n/a	Aplica para obras no complejas y reparaciones menores. Art. 64 Ley Núm. 47-25.
Contratación Simplificada	Desde RD\$53,622,276.93 hasta RD\$201,083,538.47	Desde RD\$2,010,835.38 hasta RD\$6,436,757.50	Desde RD\$2,010,835.38 hasta RD\$6,436,757.50	Equivalente a la Comparación de Precios, hasta tanto este procedimiento se encuentre disponible en el SECP. Aplica para todo tipo de bienes y servicios, así como para obras no complejas y reparaciones menores. Art. 65 Ley Núm. 47-25.
Contratación Menor	Desde RD\$0.01 hasta RD\$53,622,276.92	Desde RD\$268,111.38 hasta RD\$2,010,835.37	Desde RD\$268,111.38 hasta RD\$2,010,835.37	Equivalente a las compras menores en el SECP. Aplica para bienes y servicios comunes y estandarizados, así como para obras de menor cuantía y reparaciones menores. Art. 66 Ley Núm. 47-25. Nota: Este es el procedimiento de menor cuantía en el caso de obras de menor cuantía y reparaciones menores.
Contratación Directa Sujeta al Umbral	n/ a	Desde RD\$0.01 hasta RD\$268,111.37	Desde RD\$0.01 hasta RD\$268,111.37	Equivalente a Compras por Debajo del Umbral en el SECP. Aplica para bienes y servicios comunes y estandarizados. Art. 67 Ley Núm. 47-25.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SEGUNDO: Precisar que, conforme al numeral 3 del artículo 58 de la Ley Núm. 47-25, la Subasta Inversa aplica para la contratación de bienes comunes y estandarizados, independientemente del valor estimado, es decir que el uso de este procedimiento de selección no se encuentra supeditado a un umbral.

TERCERO: Ordenar a las instituciones que cuando en un procedimiento de contratación pública la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente al procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%), estas no deberán adjudicar, sino proceder a declarar desierto o cancelar el procedimiento mediante resolución debidamente motivada conforme a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26 y realizar una nueva convocatoria al procedimiento que corresponda conforme al umbral.

CUARTO: Se ordena la parametrización de estos valores en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por esta Dirección General y la difusión de esta resolución a través de los escritorios virtuales de las Unidades Operativas de Contrataciones Públicas (UOCP) de las instituciones, así como de los proveedores del Estado.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ero) de abril de año dos mil veintiséis (2026), y estará vigente hasta la emisión de otro acto administrativo con el mismo objeto la sustituya.

SEXTO: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, queda derogado el artículo 2 de la Resolución Núm. PNP-01-2026, que establece las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, emitida por este Órgano Rector en fecha 30 de enero de 2026.

SÉPTIMO: Se ordena la publicación de esta resolución en el portal web institucional administrado por esta Dirección General.

OCTAVO: Se dispone la notificación de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Economía, Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM), Contraloría General de la República, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).